

4010



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

9508

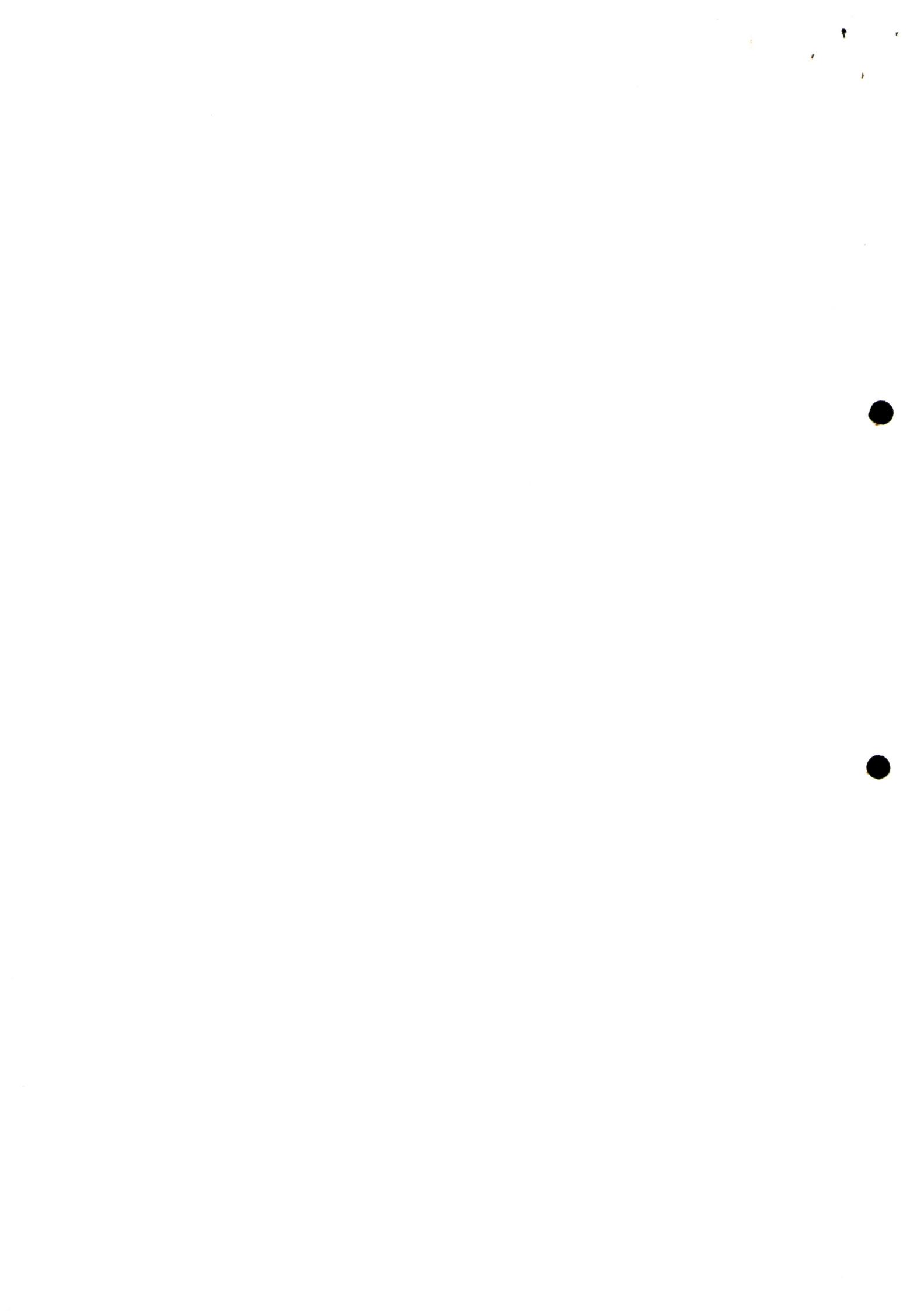
Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 15 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del C.P. CONDORAR





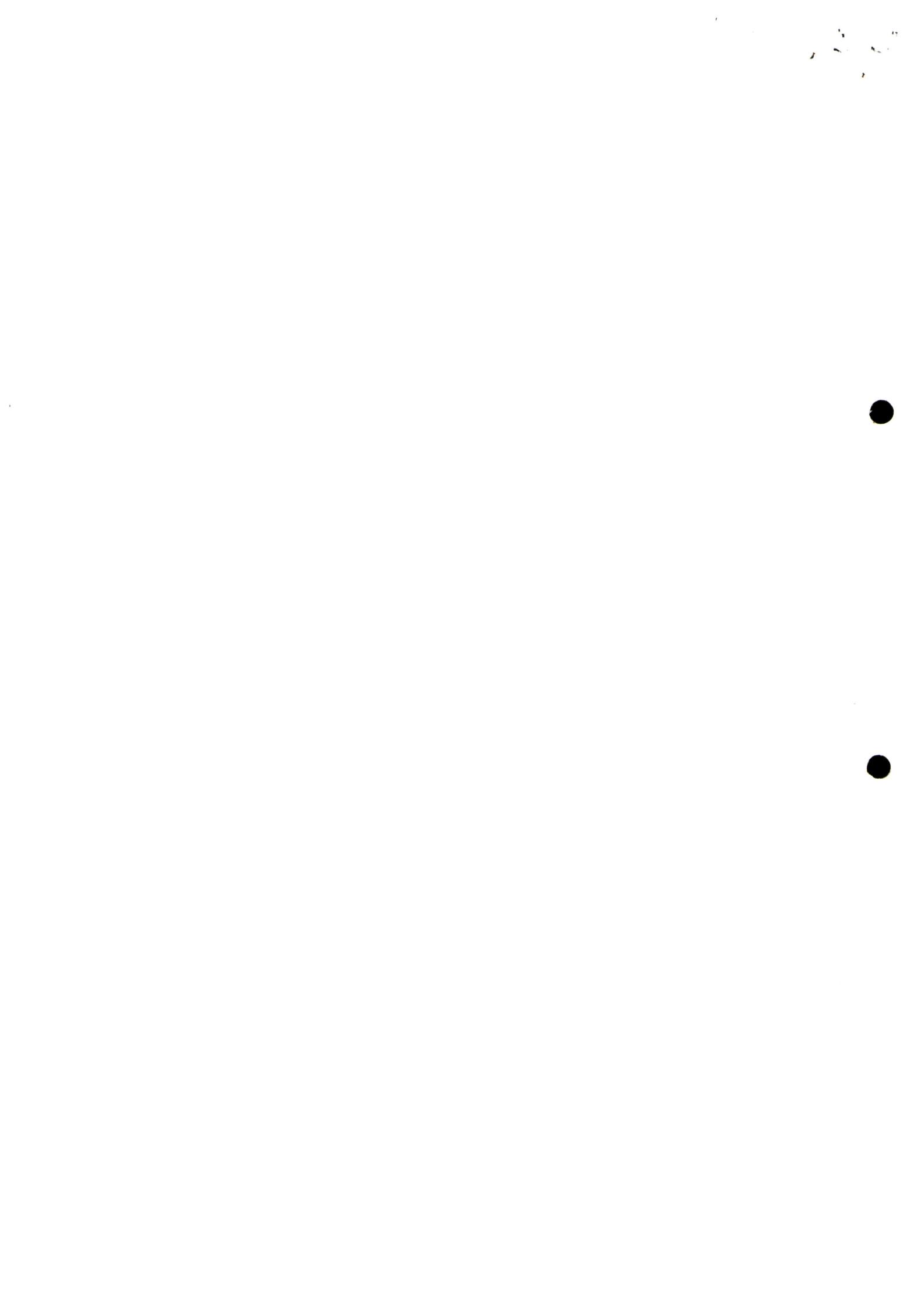
FEDERACION GALLEGIA
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la
Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club **DE FUTBOL GONDOMAR**
de GONDOMAR (PUNTEVEDRA)

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día catorce de febrero
de mil novecientos cuarenta y cuatro

Y para que conste, expide el presente Certi-
ficado en La Coruña a dieciseis de
febrero de mil novecientos ochenta
y dos.





4-010



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refª: Estatutos de Clubs

13264

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadriplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB DE FUTBOL GONDOMAR de GONDOMAR (PONTEVEDRA)

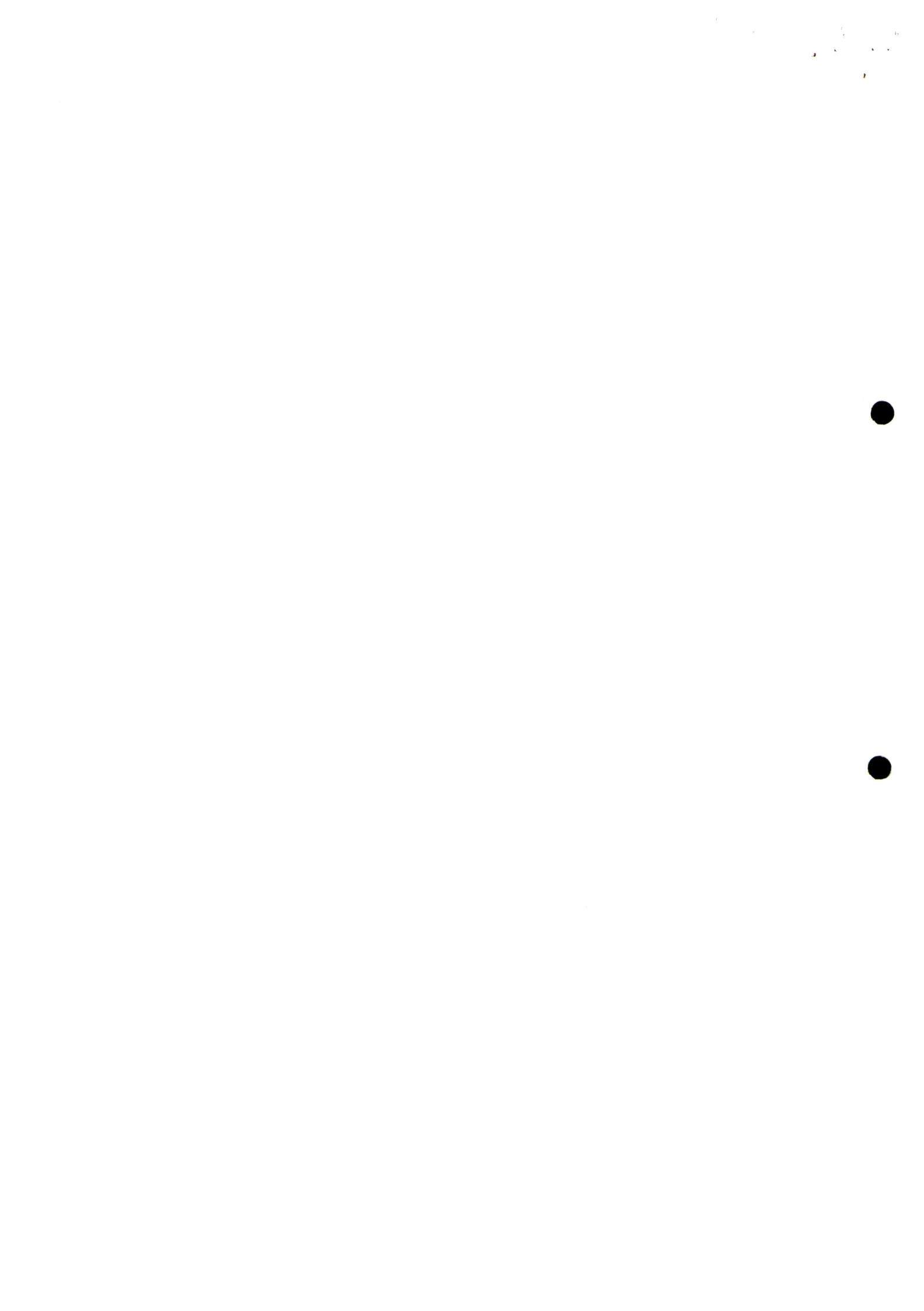
La Coruña, 16 de Febrero de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-



2

a]. Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen integralmente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda / repartirse beneficios entre los asociados.

b]. La totalidad de los ingresos se aplicaran al cumplimiento de los fines / sociales.

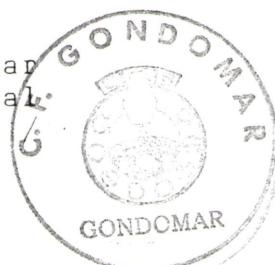
c]. Podrá fomentar manifestaciones/ de carácter fisico-deportivo dirigidas / al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las/ actividades fisicas y deportivas de sus/ asociados.

d]. El C.F. GONDOMAR, podrá gravar/ y enajenar bienes inmuebles, tomar dine- ro a prestamo y emitir titulos transmisi bles representativos de deuda o parte // alicuota patrimonial, simepre que cumpla con los siguiente requisitos: -----

1/. Que tales operaciones // sean autorizadas por mayoria de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria./

2/. Que dichos actos no com- prometan de modo irreversible el patrimo nio de la Entidad o la actividad fisico- deportiva que constituya su objetivo so- cial. Para la adecuadajustificación de / este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como minimo el 5 por 100 de los socios de número- el oportuno dictámen económico actuarial./

3/. Cuando se trate de tomar dinero a prestamo en cuantia superior al 50 por 100 del Presupuesto anual o que





3

represente un porcentaje igual de valor del patrimonio, así como en los supuestos de // emisión de titulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes. /

4/. En todo caso el producto obtenido de la enajenación de instalaciones / deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la/ construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza./

Artículo 4º./ El domicilio social se fija en GONDOMAR, calle de Eduardo Iglesias / número 10, teléfono 35.03.58, y en caso de/ variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.,.

-----AMBITO TERRITORIAL-----

Artículo 5º./ El ámbito de actuación de el C.F. GONDOMAR, para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas/ coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar/ todo el territorio nacional./

CAPITULO II

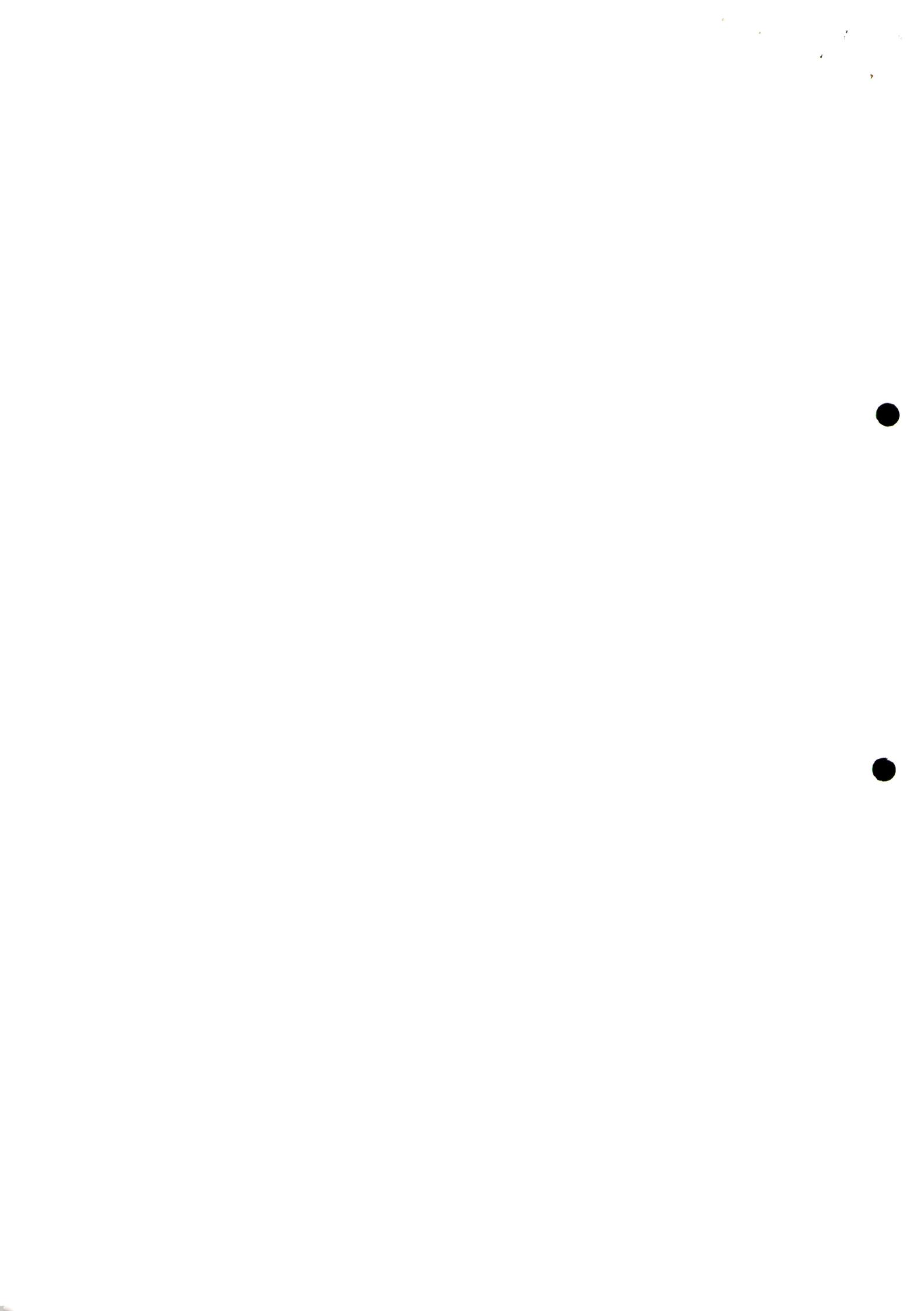
DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES. -----

Artículo 6º./ El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios / cuando así lo exijan razones de aforo o de/ capacidad física de las instalaciones. Los/ socios podrán ser de las siguientes clases:

- SOCIOS DE NUMERO.
- SOCIOS JUVENILES.
- SOCIOS DE HONOR.

Los menores de 18 años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles teniendo igual derecho al uso de las insta-





4

....je la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal / distinción y tendrán puesto preferente en / los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club, pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscripto en el censo de aquel, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se le hará la advertencia/ formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.//

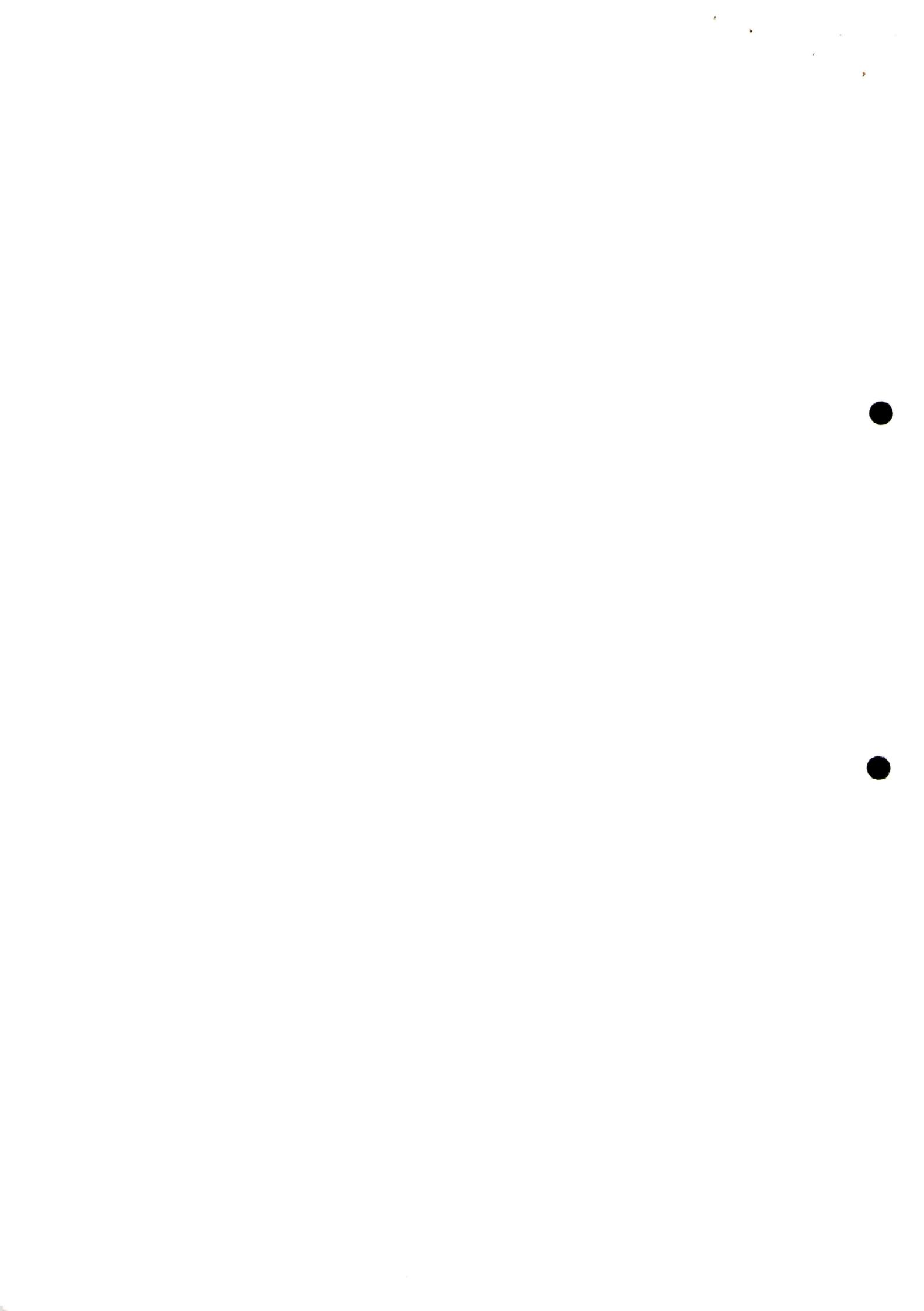
Identica antigüedad ininterrumpida de / un año se precisa para ser elegido como // Presidente o Directivo de un Club.//

Se establece el principio de igualdad / de todos los asociados, sin discriminación/ por razón de raza, sexo o religión, ideología o cualquier otra condición, circunstancia personal o social.//

Artículo 8º.: Los socios, tendrán/ los siguientes derechos:

- a|. Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b|. Exigir que la asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura/ Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en / el presente Estatuto./
- c|. Separarse libremente del Club./
- d|. Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no / podrán negarla./
- e|. Exponer libremente sus opiniones en el/ seno del Club./
- f|. Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club,/ siempre que concurren los requisitos // del art. 7./





5 7

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.-
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la asociación./

Articulo 9º.: Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del DNI, profesión y dirección./

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente./

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad./

Articulo 10.: La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de la cuota social.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado./

CAPITULO III

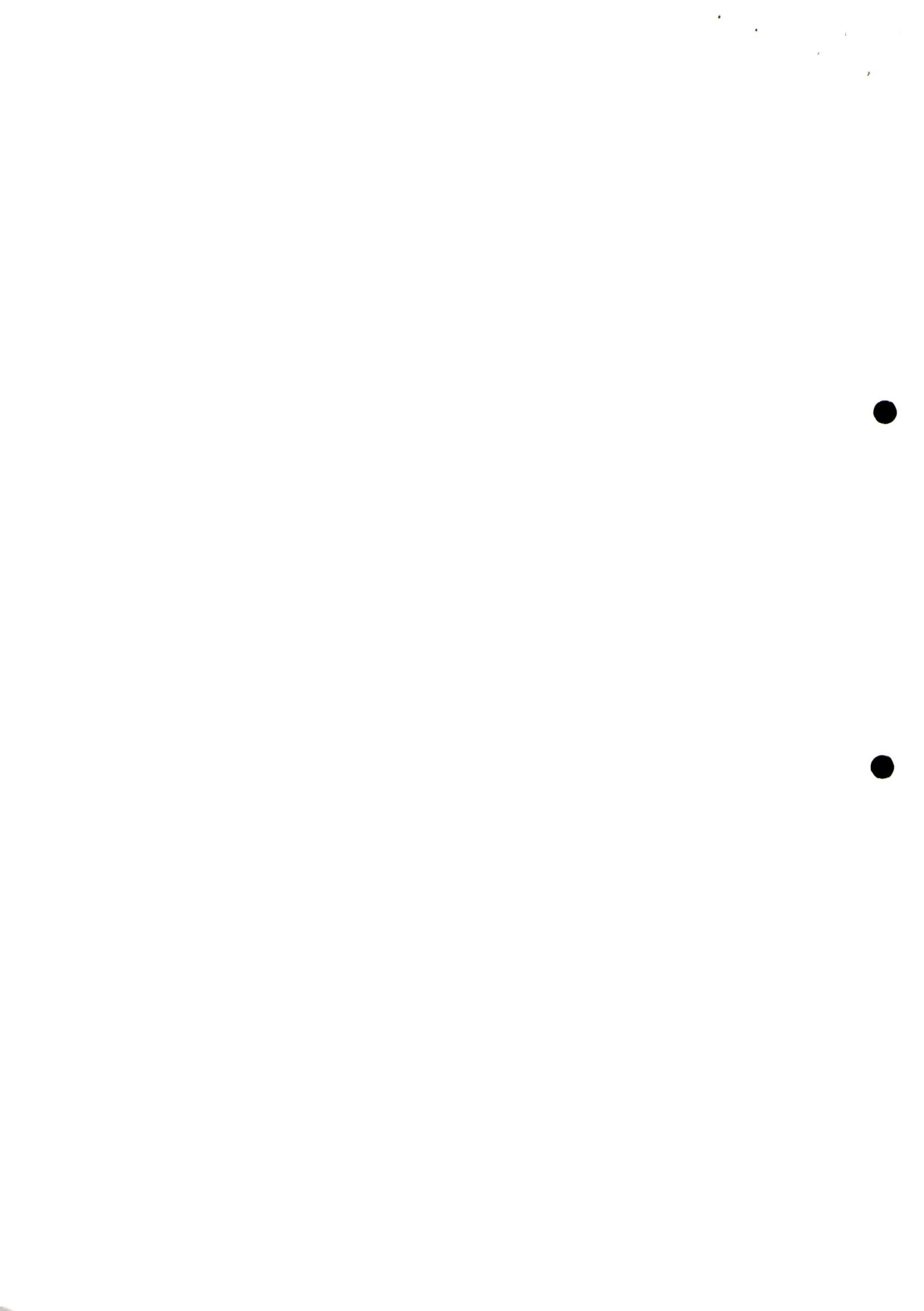
DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-----

Articulo 11.: Los organos de representación, gobierno y administración del C.F. GONDOMAR, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 12.: La Asamblea General es el organo supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho.





6

...cho a voto./

Articulo 13. Cuando el número de socios / no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de 2.000 se elegirán un minimo de 33 representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo./

Los socios candidatos a representantes, deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación./

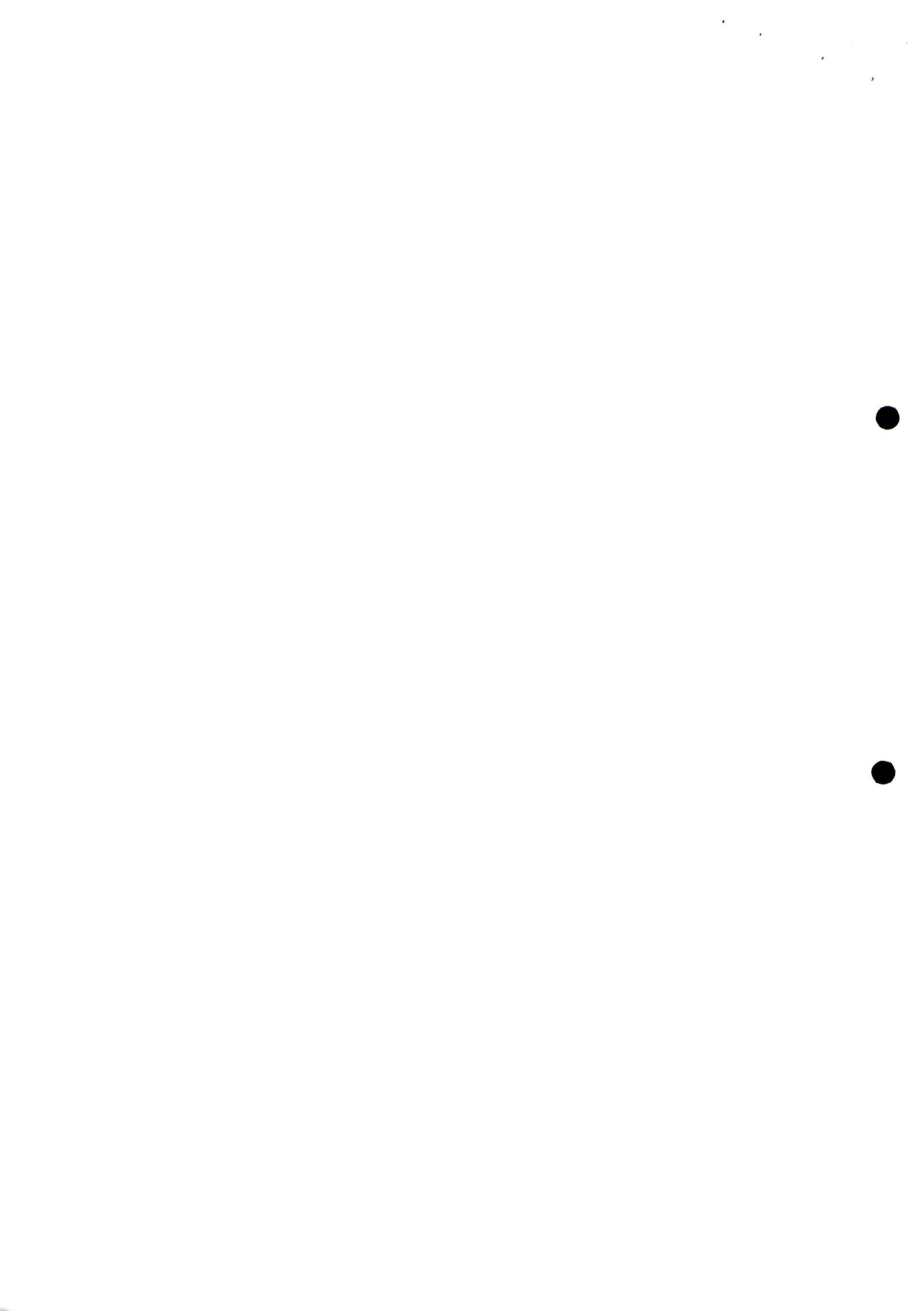
La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo vianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria./

Articulo 14./ Formaran parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor./

- 1|. Los expresidentes que hubieren desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato./
- 2|. Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorias de Honor, de Merito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número./
- 3|. Los cien socios mas antiguos./

Articulo 15./ Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia: v .





7

en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes./

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de 15 días naturales de antelación a la fecha elegida./

Articulo 16.: La Asamblea General será/ convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva, o del 10 por 100, al menos, de los socios./

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

a|. Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de Cuentas y // aprobación, si procede./

b|. Presupuesto para el ejercicio siguiente./

c|. Proyectos y propuestas de la Directiva./

d|. Proposiciones que formulen los socios y / que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 / por ciento de los mismos./

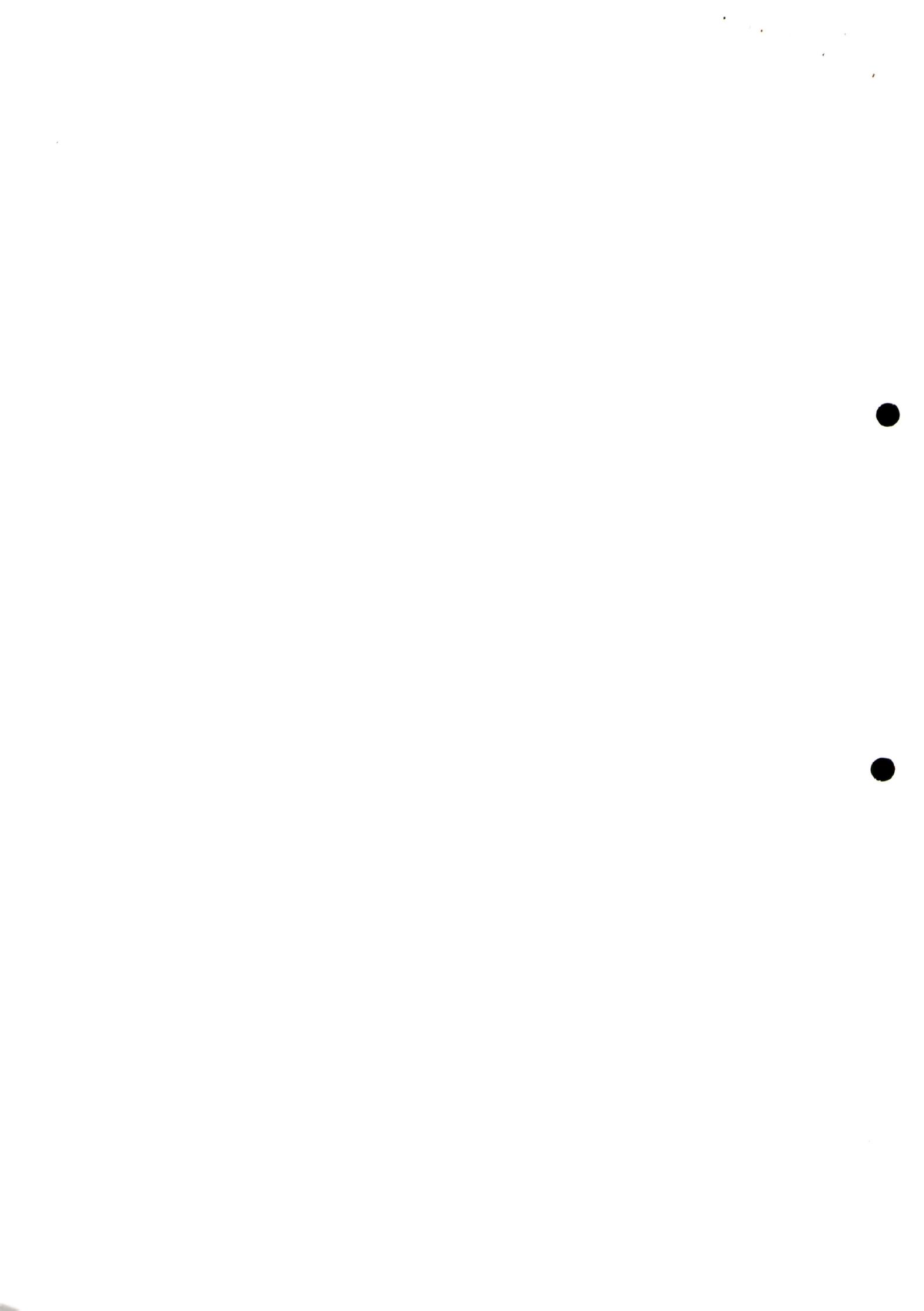
e| Ruegos y Preguntas./

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos/ autorización para la convocatoria de Elección de Presidente y de Junta Directiva,/ tomar dinero a préstamo, emisión de titulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de/ socios./

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo 17.: 1|. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas./





8

2]. El Presidente y, en su /
defecto, aquellos otros miembros que determine
la Junta Directiva, ostentarán la representa-/
ción legal del Club, actuaran en su nombre y /
estaran obligados a ejecutar los acuerdos válí-
damente adoptados por la Asamblea General y la
Junta Directiva.

3]. Correspondrán a la Junta
Directiva las siguientes atribuciones:

a]. Mantener el orden y la disciplina en la
Sociedad, así como en las competiciones que se/
organicen.

b]. Convocar, por medio de su Presidente,a/
la Asamblea General cuando lo estime necesario,
cumpliendo los acuerdos y decisiones de la mis-
ma./

c]. Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la /
Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse./

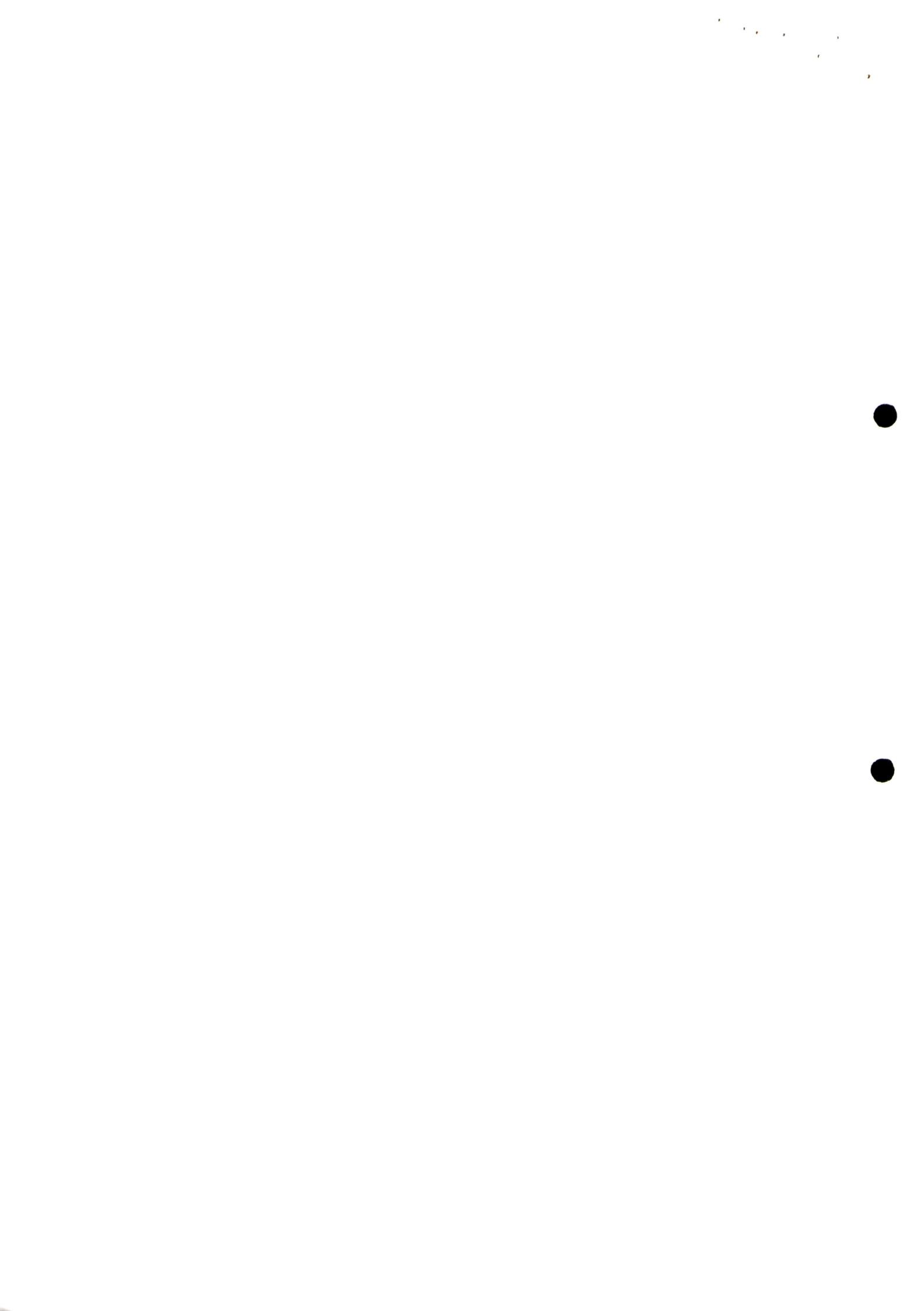
d]. Redactar o reformar los Reglamentos de/
Régimen Interior, fijando las normas de uso de/
las instalaciones y las tarifas correspondien-/
tes./

e]. Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el/
personal administrativo que pueda contratarse,/br/>así como organizar las actividades del Club.

f]. Formular inventario y balance anual, //
así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas de/
portivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.//

g]. Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la /
convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a /
tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta/br/>dicho límite./







FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA DE FUTBOL

Articulo 18.: 1|. La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación./

2|. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración./

3|. La Junta Directiva quedará también validamente constituida, cuando este presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa./

Articulo 19.: 1|. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club./

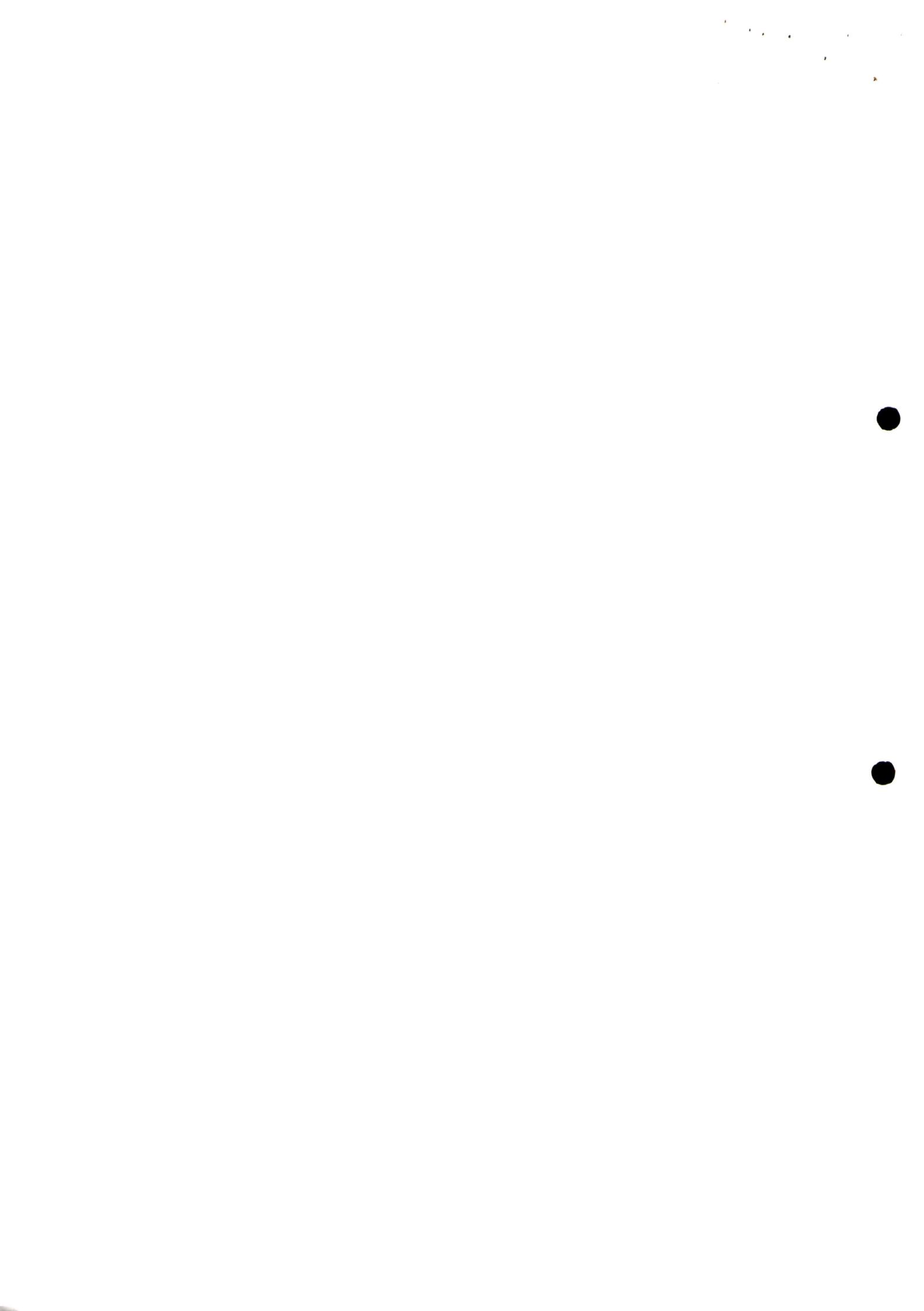
2|. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.//

3|. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.//

A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.//

DEL REGIMEN ELECTORAL

Articulo 20.: La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto bajo sufragio libre, igual y secreto /



10

... de todos los socios con derecho a /
voto./

Las candidaturas para Presidentes de //
o miembros de su Junta Directiva, deben ir
promovidas, al menos, por un número de so-/
cios con derecho a voto equivalente al 10 /
por 100 de ellos, si lo fueran en número in-
ferior a 10.000, que se incrementará en un/
2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra/
fuera superior.//

La duración de los cargos será de cuatro
años y todos serán reelegibles. /

Articulo 21.: Ademas de lo que esta-
blece el articulo anterior para la elección
de Presidente y en lo que se refiere a los/
representantes o compromisarios, el Club //
aplicará las normas dictadas a este efecto/
por la Federación de su principal modalidad
deportiva. /

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

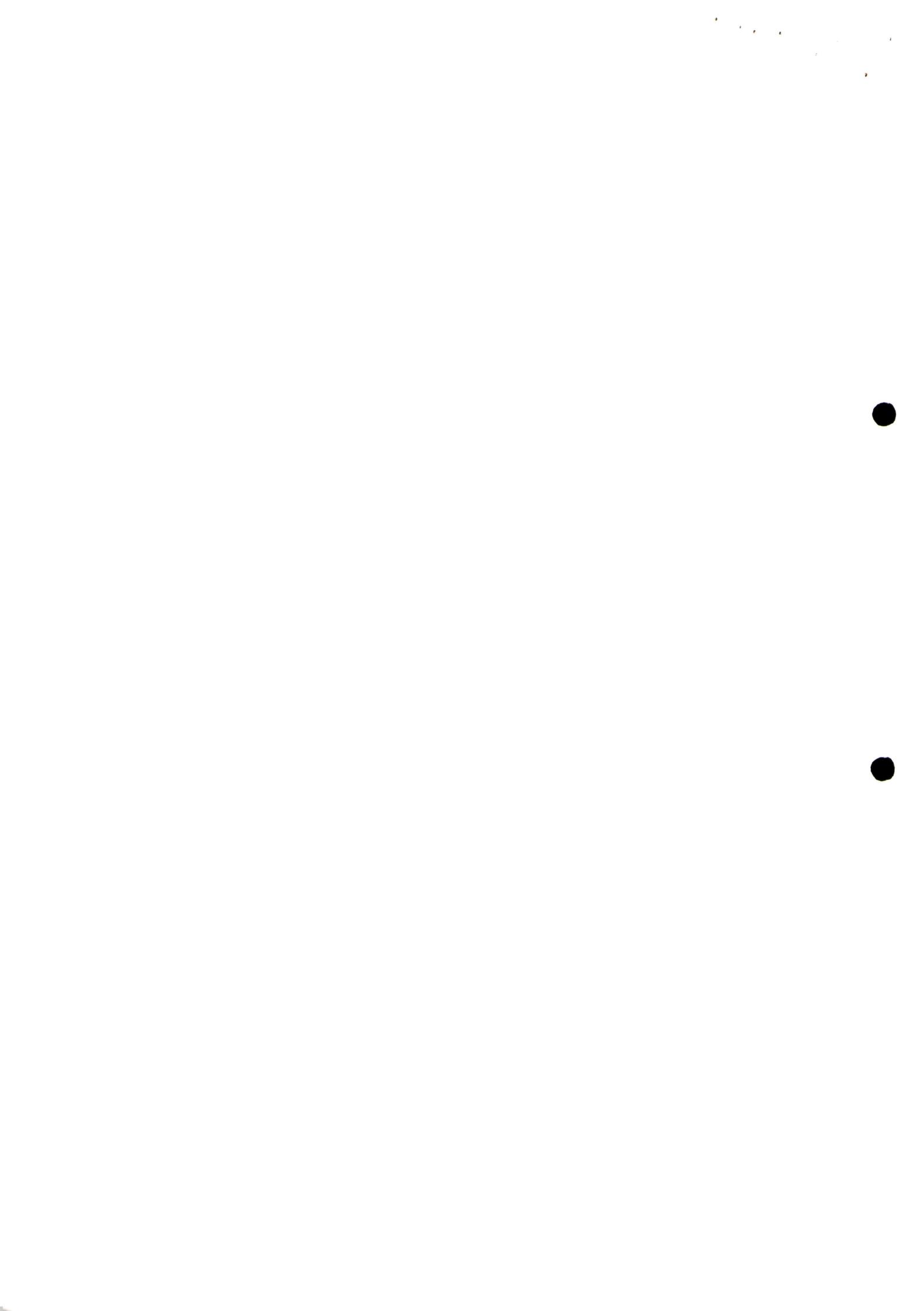
Articulo 22.: El régimen documental
del Club, constará de los siguientes libros:
de Asociados, de Actas, y de Contabilidad. /

Articulo 23.; En el Libro Registro /
de Asociados, deberán constar los nombres y/
apellidos de los socios, su documento Nacio-
nal de Identidad, profesión y, en su caso, /
los cargos de representación, gobierno y ad-
ministración que ejerzan en la Asociación. /
Tambien se especificaran las fechas de altas,
bajas y las de toma de posesión y cese en /
los cargos aludidos. //

Articulo 24.: En los libros de actas
se consignaran las reuniones que celebre la/
Asamblea General y La Junta Directiva, con /
expresión de la fecha, asistentes, asuntos /
tratados y acuerdos adoptados. Las actas, se
rán firmadas, en todo caso, por el Presiden-
te y el Secretario. /

Articulo 25.: En los Libros de Conta





11

...bility figuran tanto el Patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la Procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.//

CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Articulo 26.: Cuando la Junta Directiva acuerde la practica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.//

Articulo 27.: Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la practica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.//



CAPITULO VI DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.

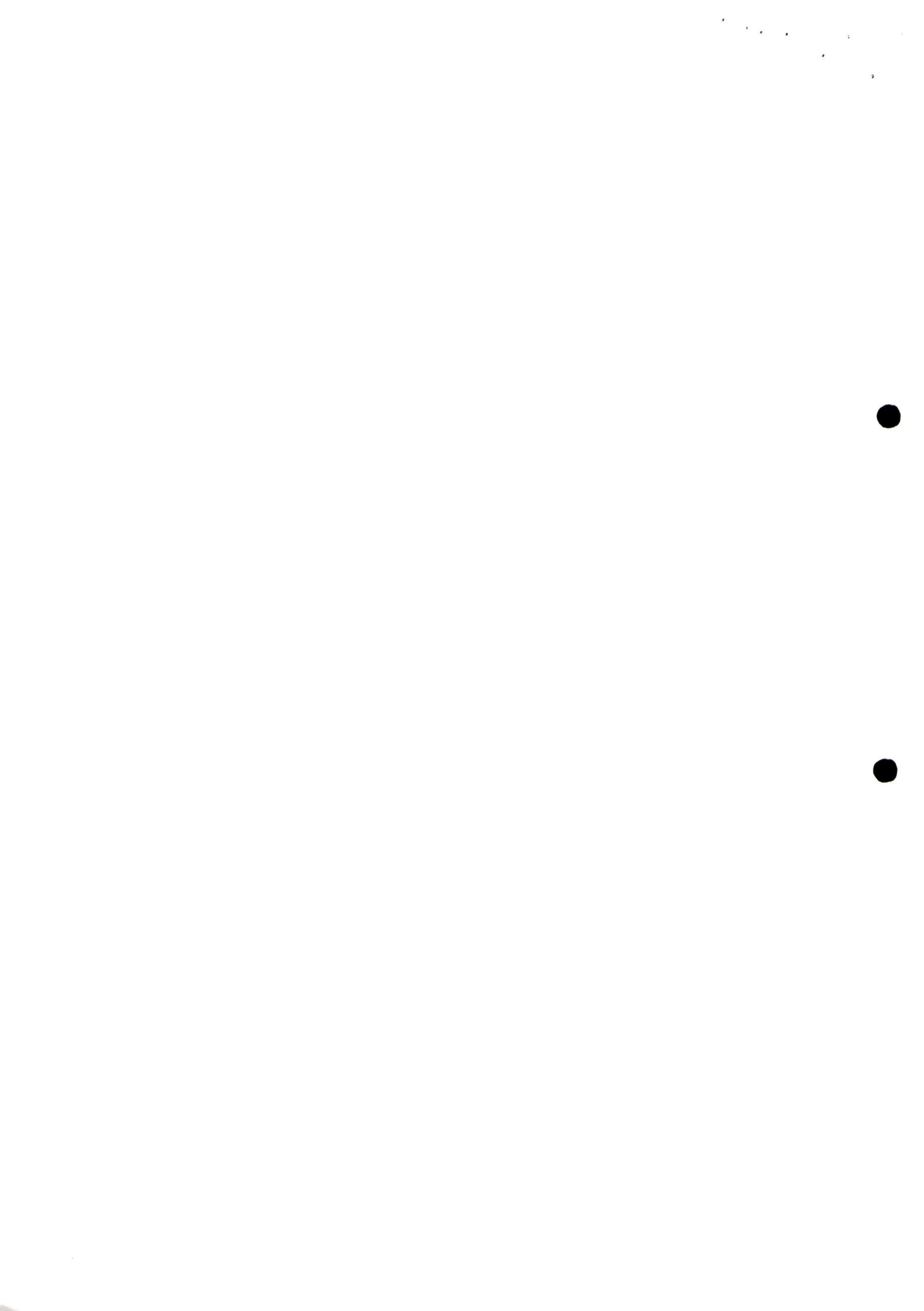
Articulo 28.: El C.F. GONDOMAR, podrá emitir titulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Estos titulos serán nominativos.//

Articulo 29.: 1|. Los titulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2|. En todos los titulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interes y plazo de amortización.

Articulo 30.: Los titulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos, sin que su posesión implique para ellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.//



12

Articulo 31.: Los titulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos titulos daran derecho a la percepción de dividendos o beneficios.--

Articulo 32.: Los titulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.//

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Articulo 33.: 1| . A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto/ en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.//

2| . El organo a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva./

3| . En todo caso sera perceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado./

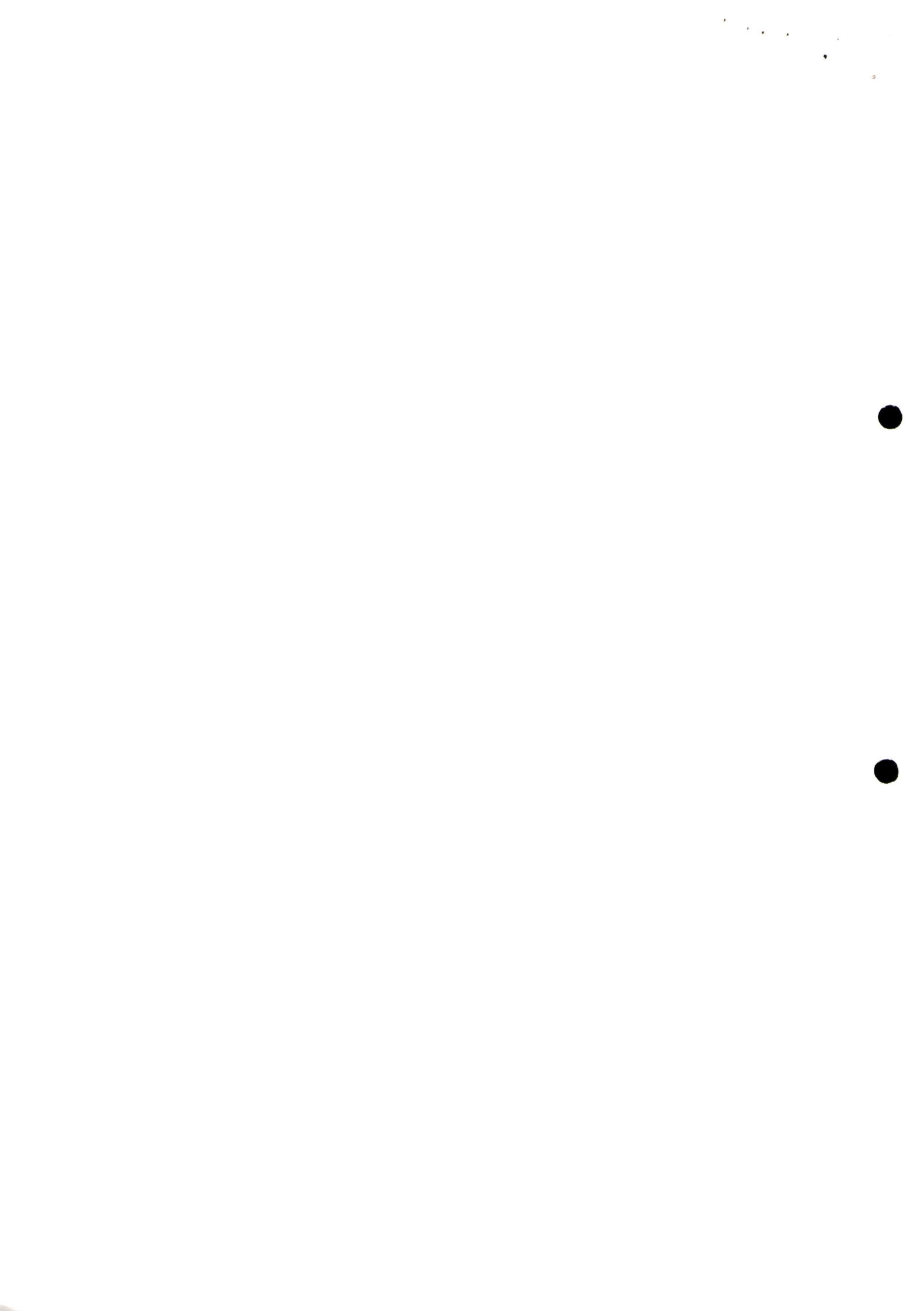
CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD. -----



Articulo 34.: Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto adoptada por mayoría de dos tercios.//

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.



T3

Artículo.: 35.: El CF GONDOMAR, se extinguirá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36.: Disuelto el C.F. GONDOMAR, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades fisico-deportivas...//

27 DIC. 1981

Aprobado los Estatutos en
ASAMBLEA GENERAL de
el 27 DIC. 1981
GONDOMAR
El Secretario,

José Villalba



224962

EN GONDOMAR A 26 DE ABRIL DEL 2010

CAMBIO DE DIRECCIÓN, TELEFONOS Y FAX, DEL CLUD GONDOMAR C.F.

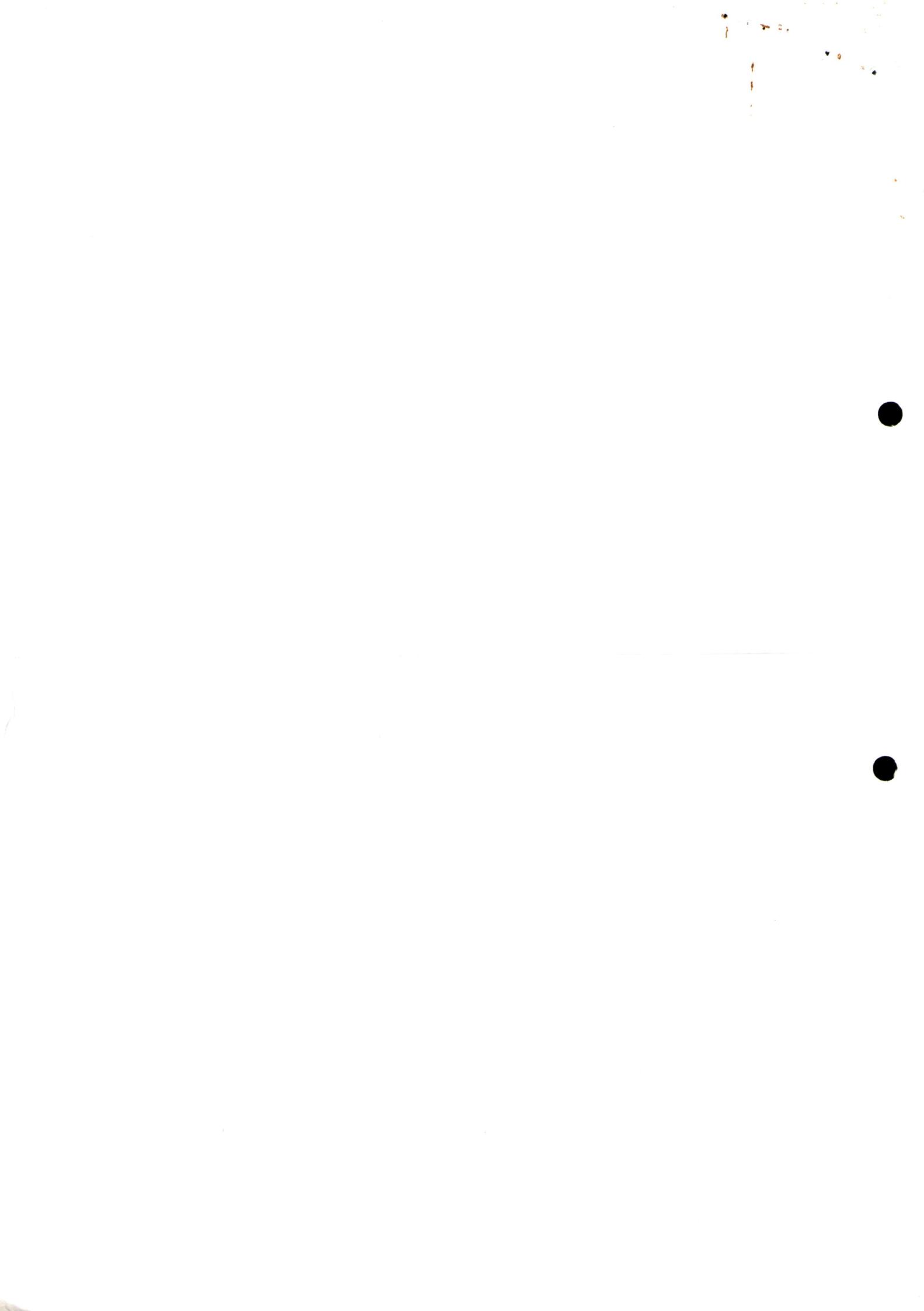
NUEVA DIRECCIÓN PARA ENVIO DE CORRESPONDENCIA, AV. MONTERO
RIOS 30 2º 36201 VIGO

TELEFONO 658801210

FAX: 274150986

FDO. PRESIDENTE

JOSE LUIS BRINGAS





FEDERACION GALLEGAS
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la
Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club **DE FUTBOL GONDOMAR**
de GONDOMAR (PONTEVEDRA)

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día catorce de febrero
_____ de mil novecientos cuarenta y cuatro

Y para que conste, expide el presente Certi-
ficado en La Coruña a dieciseis de
febrero de mil novecientos ochenta
y dos.

of the following new species which have been
described by various authors.

Order: Lepidoptera

Family: Geometridae
Subfamily: Ennominae
Genus: Geometra L. 1758
Species: Geometra papilionaria L.
Geometridae, Lepidoptera
Geometridae, Lepidoptera
Geometridae, Lepidoptera

Geometridae, Lepidoptera



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGА
DE FUTBOL**

Ref.: Estatutos aprobados por el C.S.D.

9508

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 15 de Febrero de 1.984
Por la FEDERACION GALLEGА DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del C.F. GONDOMAR



4-010



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refª: Estatutos de Clubs

3204 Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB DE FUTBOL GONDOMAR
de GONDOMAR (PONTEVEDRA)

La Coruña, 16 de Febrero de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-

1. What is the local name for the abundant rock in your area?
2. What is the local name for the abundant rock in your area?

3. What is the local name for the abundant rock in your area?

4. What is the local name for the abundant rock in your area?

5. What is the local name for the abundant rock in your area?

CAPITULO I

Normas Generales

Articulo. 1º.: El Club de Futbol GONDOMAR, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo / objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, si ánimo de lucro, ajustándose en todo momento en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la Real Federación Española de Futbol (R.F.E.F.) y a las Reglas de la // F.I.F.A., -----

Articulo. 2º.: El C.F. GONDOMAR, practicará como principal modalidad deportiva la / de FUTBOL, y se afiliará a la Federación Española de Futbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.-----

El C.F. GONDOMAR, practicará asimismo/ las modalidades deportivas de atletismo y / balonmano, a cuyo fin, en su momento, funcionarán las secciones correspondientes que se rán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la / creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas. -----

Articulo 3º.: El C.F. GONDOMAR, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones



3

represente un porcentaje igual de valor del patrimonio, así como en los supuestos de // emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes. /

4/. En todo caso el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza./

Artículo 4º./ El domicilio social se fija en GONDOMAR, calle de Eduardo Iglesias número 10, teléfono 35.03.58, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.,.

-----AMBITO TERRITORIAL-----

Artículo 5º./ El ámbito de actuación de el C.F. GONDOMAR, para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas/ coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar / todo el territorio nacional./

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES. -----

Artículo 6º./ El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios / cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los/ socios podrán ser de las siguientes clases:

- SOCIOS DE NUMERO.
- SOCIOS JUVENILES.
- SOCIOS DE HONOR.

Los menores de 18 años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales y deportivas.



....je la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal / distinción y tendrán puesto preferente en / los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club, pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscripto en el censo de aquel, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se le hará la advertencia/ formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.//

Identica antigüedad ininterrumpida de / un año se precisa para ser elegido como // Presidente o Directivo de un Club.//

Se establece el principio de igualdad / de todos los asociados, sin discriminación/ por razón de raza, sexo o religión, ideología o cualquier otra condición, circunstancia personal o social.//

Articulo 8º.: Los socios, tendrán/ los siguientes derechos:

- a|. Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b|. Exigir que la asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura/ Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto./
- c|. Separarse libremente del Club./
- d|. Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla./
- e|. Exponer libremente sus opiniones en el/ seno del Club./
- f|. Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club,/ siempre que concurran los requisitos // del art. 7./



Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.-
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la asociación./

Articulo 9º.: Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del DNI, profesión y dirección./

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente./

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad./

Articulo 10.: La condición de socio se pierde:

- a). Por voluntad propia.
- b). Por falta de pago de la cuota social.
- c). Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado./

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Articulo 11.: Los organos de representación, gobierno y administración del C.F. GONDOMAR, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 12.: La Asamblea General es el organo supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con dere



6

...cho a voto./

Articulo 13. Cuando el número de socios / no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de 2.000 se elegirán un mínimo de 33 representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo./

Los socios candidatos a representantes, deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación./

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo vianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria./

Articulo 14./ Formaran parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor./

- 1|. Los expresidentes que hubieren desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato./
- 2|. Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número./
- 3|. Los cien socios mas antiguos./

Articulo 15./ Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia: v



en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes./

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de 15 días naturales de antelación a la fecha elegida./

Artículo 16.: La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva, o del 10 por 100, al menos, de los socios./

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar / de las siguientes cuestiones:

a|. Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de Cuentas y // aprobación, si procede./

b|. Presupuesto para el ejercicio siguiente./

c|. Proyectos y propuestas de la Directiva./

d|. Proposiciones que formulen los socios y / que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 / por ciento de los mismos./

e| Ruegos y Preguntas./

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos/ autorización para la convocatoria de Elección de Presidente y de Junta Directiva,/ tomar dinero a préstamo, emisión de titulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de socios./

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.: 1|. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que // formarán parte, además de un Secretario y un / Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas./



8 2| . El Presidente y, en su /
defecto, aquellos otros miembros que determine
la Junta Directiva, ostentarán la representación
legal del Club, actuaran en su nombre y /
estaran obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3| . Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a| . Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b| . Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma./

c| . Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse./

d| . Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes./

e| . Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f| . Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.//

g| . Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite./



Artículo 18.: 1| . La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación./

2| . La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración./

3| . La Junta Directiva quedará también validamente constituida, cuando esté presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa./

Artículo 19.: 1| . El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club./

2| . Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva./

3| . El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas./

A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados./

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20.: La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto bajo sufragio libre, igual y secreto /

12

Articulo 31.: Los titulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos titulos daran derecho a la percepción de dividendos o beneficios.--

Articulo 32.: Los titulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.//

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Articulo 33.: 1|. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto/ en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por / esta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de/ Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.//

2|. El organo a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva./

3|. En todo caso sera perceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado./

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD. -----



Articulo 34.: Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto adoptada por mayoría de dos tercios.//

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

13

Articulo.: 35.: El C.F GONDOMAR, se extinguirá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Articulo 36.: Disuelto el C.F. GONDOMAR, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades fisico-deportivas../////////////////

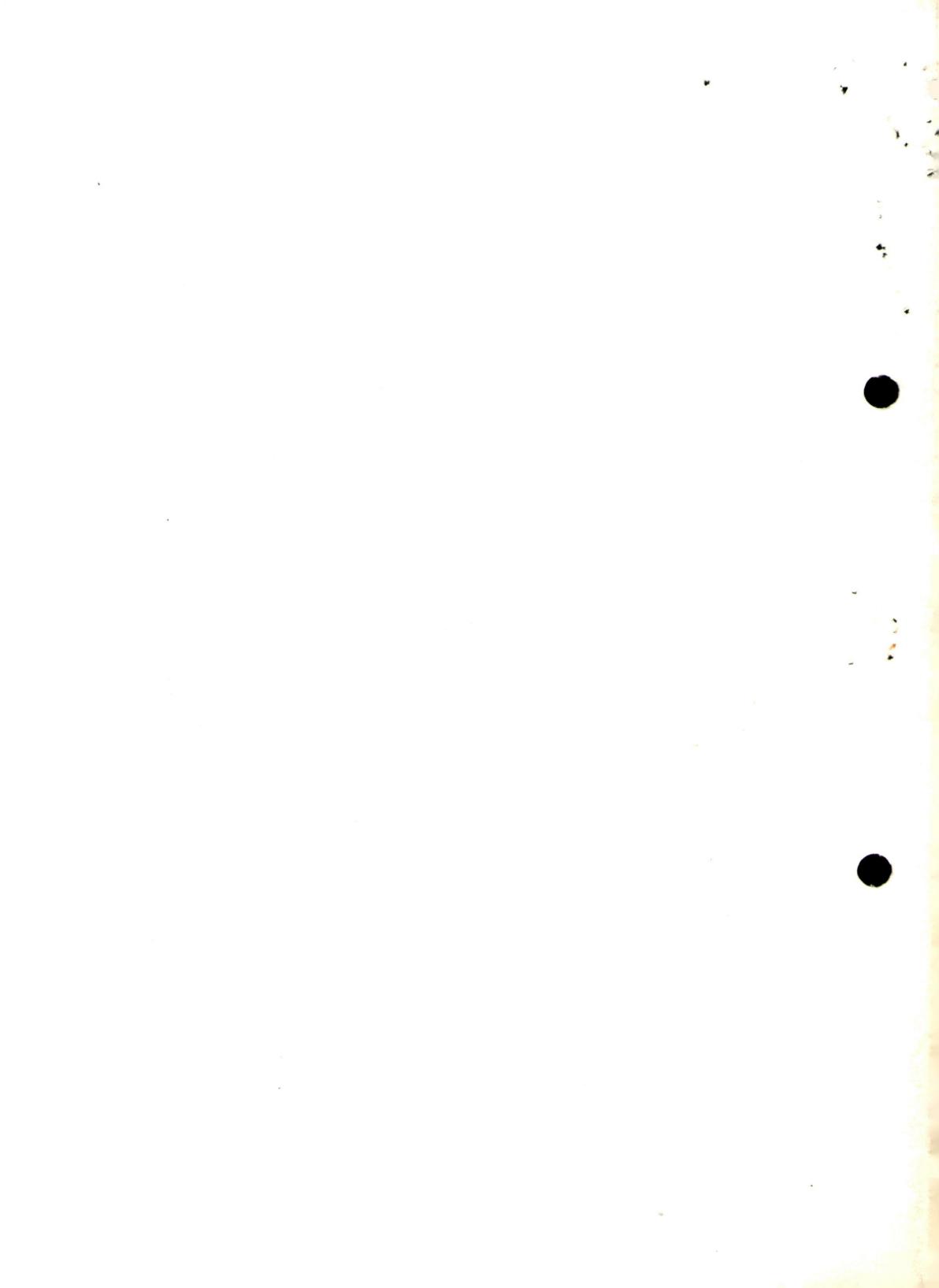


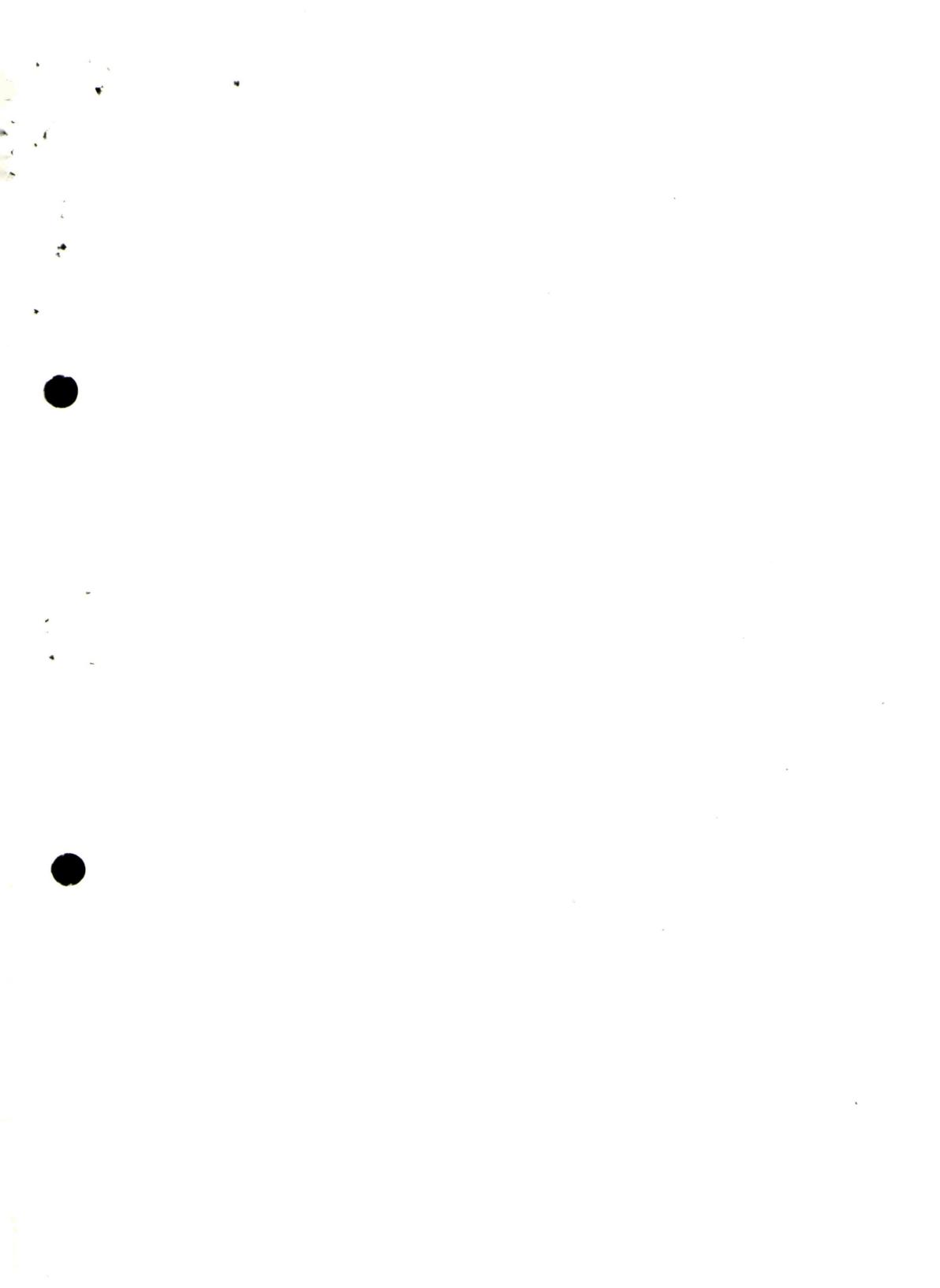
27 DIC. 1981

Aprobado los Estatutos en
ASAMBLEA GENERAL de
el 27 de Diciembre 1981
GONDOMAR
El Secretario,

José Villalba







40-4
(d)

LIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los
presentes Estatutos de

CF. Sondomar.

a sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en
el apartado b) del art. 7.^o del Real Decreto 972/1981, por
la Comisión Directiva de este Consejo Superior de De-
portes, en su reunión de 30-9-82 con el
1.^o Registro. F.190

Madrid, 30-9-82
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

- Pedro Cristóbal -

